

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE AUTORIZACION DE OCUPACIÓN DE CAUCE

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de escrito con radicado No. Que por medio de escrito con Radicado N° **CE-14319 del 10 de agosto de 2026**, el señor **SAIR ALZATE ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.038.412.719, solicitó ante la Corporación **AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE**, en calidad de autorizado por parte del municipio de El Santuario con Nit 8909838138, representado legalmente por el señor **MARTIN ALBERTO DUQUE GALLO**, identificado con cédula de ciudadanía 70.907.509, propietario de los predios con **FMI-018-117226, FMI 018-131750**, del señor **JUAN ESTEBAN PATIÑO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.045.025.469, como propietario del predio con **FMI 018-43355** y el señor **DANIEL ESTEBAN GIRALDO OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.010.198.420, como propietario del predio con **FMI 018-35699**, que se destinará para la construcción de una obra hidráulica sobre la quebrada la Marinilla, en beneficio de los predios mencionados, localizados en zona urbana del Municipio de El Santuario, Antioquia.

Que mediante oficio con radiado CS-12054 del 14 de agosto de 2026, se requirió a los señores **MARTIN ALBERTO DUQUE GALLO**, en calidad de representante legal del **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO**, y a los señores **JUAN ESTEBAN PATIÑO GIRALDO** y **DANIEL ESTEBAN GIRALDO OCAMPO**, con el fin de que aclarar una información respecto a la titularidad del permiso, solicitud a la que se dio respuesta mediante escrito con radicado CE-16721 del 15 de septiembre de 2026, manifestando que quien obrara como titular del mismo será el señor **SAIR ALZATE ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.038.412.719.

Que la autorización de Obra Hidráulica y Ocupación de Cauce, deben ser aprobadas por la Corporación en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto-Ley 2811 de 1974 artículo 102 y articulo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015.

Vigencia desde:
24-jul-24

F-GJ-194/V.03

Que la solicitud de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual, se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR EL TRAMITE AMBIENTAL de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por el señor **SAIR ALZATE ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.038.412.719, en beneficio de los predios con **FMI-018-117226**, **FMI 018-131750**, **FMI 018-43355** y **FMI 018-35699**, que se destinará para la construcción de una obra hidráulica sobre la quebrada la Marinilla, en zona urbana del Municipio de El Santuario, Antioquia

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la subdirección de Recursos Naturales, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante escrito Radicado N°. **CE-14319** del 10 de agosto de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Corporativa,

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite, no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

Vigencia desde:
24-jul-24

F-GJ-194/V.03

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR al señor **SAIR ALZATE ZULUAGA**, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en la página Web www.cornare.gov.co de la Corporación, lo resuelto en este Acto Administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 051970547441

Proyectó: Leandro Garzón / Fecha: 15/09/2026.

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Autorización de ocupación de cauce.

Vigencia desde:
24-jul-24

F-GJ-194/V.03

Certificado de Control y Firmas Digitales



Escanea para verificar

Documento: AUTO.pdf

Hash SHA-256 Original: b5f8bf77e3d4c12ad8feeabf0407cfee9a44ce9b8d3aa0871c866cbac46aef5b

Fecha de Carga: 15/09/2026 15:47:35

TRAZABILIDAD INSTITUCIONAL (PROYECCION Y VISTO BUENO)

Proyectó: Alvaro de Jesus López Galvis

Revisión directa sin circuito de vistos buenos previos.

Firmante: Alvaro de Jesus López Galvis

Correo: alopezg@cornare.gov.co

Fecha: 15/09/2026 15:47:39

IP: No detectada

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.